

INFORME SECRETARIAL: Palmira 7 de Diciembre de 2021. A despacho con escrito del demandado por resolver, informando que este fue notificado de la demanda por el Juzgado mediante correo electrónico el 13 de septiembre de 2021 y no la contestó. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1649 Radicación: 2021-295

Palmira (V), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El demandado allega escrito del 14 de Septiembre de 2021 en el cual informa que el correo enviado por el Juzgado "fue recibido y leído en su totalidad" y que no está de acuerdo con lo dicho en la demanda porque *"siempre la Sra. Jazmín Jhoana bedoya arce madre del menor Santiago Ledesma Bedoya fue conocedora de mi autorización para que el menor Santiago Ledesma bedoya saliera con ella del país sin ningún problema ya que esto daría de cierta forma un bienestar al futuro del menor por los alcances positivos que tendría su vivir en dicho país"*.

Así mismo reposa comunicación del Juzgado de la misma fecha dirigida al demandado recordándole que *"se le recuerda que en el archivo que se le remitió a parte de la demanda anexos y auto admisorio, fue enviada la notificación en donde se le dice que debe contestar la demanda a través de apoderado judicial (abogado), y que si no cuenta con recursos económicos para sufragar los gastos de honorarios puede acudir a la Defensoría del Pueblo o solicitar el amparo de pobreza para que se le nombre un abogado de oficio, tal como dice el escrito de notificación...De lo contrario cualquier escrito remido en nombre propio no será tenido en cuenta en la demanda"*.

Así entonces, teniendo en cuenta el informe secretarial y lo anteriormente expuesto trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

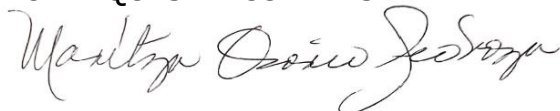
Igualmente, se advertirá a las partes que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G.P.).

También, se advertirá que la inasistencia injustificada de la demandada hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (372-4 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

1. TENER por no contesta la demanda.
2. SEÑALAR la hora de **las 9: AM del día 21 de ENERO del 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
3. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
4. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales, y las consecuencias jurídicas que establece la ley – art. 372 – C.G.P.
5. DECRETAR las siguientes pruebas:
 - 5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:
 - 5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.
 - 5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de Álvaro Londoño, Martha Cecilia Cardona Jaramillo y Carolina Gómez Gaviria para que en audiencia oral declaren sobre los hechos de la demanda.
 - 5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 196 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Diciembre 9 de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71867714781f73aae9281b8f8add15b1fefcf889b4e2291fb50295b4bf214a8a**
Documento generado en 07/12/2021 03:57:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>